



Auto No.:	011
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00342-00
Proceso:	ALIMENTOS- REVISION
Demandante: Demandado	JUAN DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la demanda presentada por Juan David Hernández Bolívar, frente a Camila Hernández Restrepo, previas a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por providencia del 4 de diciembre de 2020, notificada por estados electrónicos el 7 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; transcurrido el término otorgado la parte demandante no dio cumplimiento a los mismos.

Por tal razón, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por Juan David Hernández Bolívar, frente a Camila Hernández Restrepo, por no cumplir con los

requisitos exigidos en auto del 4 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos el 7 de los citados mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
Juez (E)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°002  
Fijado hoy 19 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"